

## Recurso de Revisión

En contra de la respuesta emitida a una solicitud de Acceso a la Información Pública

### Expediente

INFOCDMX/RR.IP.4012/2022

### Sujeto Obligado

Alcaldía Álvaro Obregón

### Fecha de Resolución

21/09/2022

## RESOLUCIÓN CON ENFOQUE CIUDADANO

Ponencia del Comisionado Presidente  
Aristides Rodrigo Guerrero García

### Palabras clave

Presupuesto Participativo, monto ejercido, congruencia, precisión, detalle de obra

### Solicitud

Sobre la ejecución del presupuesto participativo 2020 y 2021 de la **Unidad Territorial Belén de las Flores**: cuáles fueron los proyectos específicos que se realizaron; el monto total de cada uno; número de proyecto; detalle de la obra (que se colocó o cambió o en que consistió, en que cantidad, con que material, que área comprendió de la unidad territorial, lo hizo alcaldía, empresa u otros); área funcional, así como, si se concluyó con dichos proyectos.

### Respuesta

Se precisó el nombre de tres proyectos correspondientes a los años señalados, detallando el número de proyecto, área funcional, presupuesto ejercido en cada uno y la conclusión del "Enmallado y realización de taludes" para ambos periodos.

### Inconformidad con la Respuesta

Falta entrega del detalle de las obras, pronunciamiento respecto de si se concluyeron los proyectos, así como incongruencia entre la información remitida por la Coordinación de Control Presupuestal y la Dirección de Recursos Materiales, Abastecimientos y Servicios.

### Estudio del Caso

A pesar de que en la documentación anexa se remiten detalles de obra, se precisa la conclusión de todas las obras informadas y se remite el acuse de notificación a la *recurrente* por medio de la *plataforma*, el *sujeto obligado* omite pronunciarse claramente respecto de las discrepancias entre los proyectos reportados por la Dirección de Recursos Materiales, Abastecimientos y Servicios, la Coordinación de Control Presupuestal y los montos ejercidos, la información entregada no guarda congruencia entre sí y el *sujeto obligado* no se manifiesta a efecto de aportar o elementos suficientes para determinar inequívocamente si todos los proyectos reportados corresponden a los de su interés, tal y como se le solicitó.

### Determinación tomada por el Pleno

Se **MODIFICA** la respuesta del *sujeto obligado*

### Efectos de la Resolución

Se pronuncie de manera clara, congruente e integral respecto de los proyectos requeridos y en su caso, remita la información faltante a través de la *plataforma*, por ser éste el medio elegido por la *recurrente*.

En caso de inconformidad con esta resolución ¿a dónde puedo acudir?

Juzgados de Distrito en Materia Administrativa



**INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA  
INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS  
PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD  
DE MÉXICO**

***RECURSO DE REVISIÓN***

**SUJETO OBLIGADO:** ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN

**EXPEDIENTE:** INFOCDMX/RR.IP.4012/2022

**COMISIONADO PONENTE:**  
ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA

**PROYECTISTAS:** JESSICA ITZEL RIVAS BEDOLLA Y JOSÉ  
MENDIOLA ESQUIVEL

Ciudad de México, a veintiuno de septiembre de dos mil veintidós

Las y los Comisionados Ciudadanos integrantes del Pleno emiten la **RESOLUCIÓN** por la que se **MODIFICA** la respuesta emitida por la Alcaldía Álvaro Obregón, en su calidad de *sujeto obligado*, a la solicitud de información con número de folio **092073822001218**.

**ÍNDICE**

<b>ANTECEDENTES</b> .....	<b>3</b>
I. Solicitud.....	3
II. Admisión e instrucción del recurso de revisión.....	5
<b>CONSIDERANDOS</b> .....	<b>8</b>
PRIMERO. Competencia.....	8
SEGUNDO. Causales de improcedencia.....	8
TERCERO. Agravios y pruebas presentadas.....	9
CUARTO. Estudio de fondo.....	10
QUINTO. Orden y cumplimiento.....	17
<b>R E S U E L V E</b> .....	<b>18</b>

**GLOSARIO**

<b>Código:</b>	Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México.
<b>Constitución Federal:</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
<b>Constitución Local:</b>	Constitución Política de la Ciudad de México.
<b>Instituto:</b>	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
<b>Instituto Nacional:</b>	Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales
<b>Ley de Transparencia:</b>	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
<b>Plataforma:</b>	Plataforma Nacional de Transparencia.
<b>Solicitud:</b>	Solicitud de acceso a la información pública.
<b>Sujeto Obligado:</b>	Alcaldía Álvaro Obregón
<b>Particular o recurrente</b>	Persona que interpuso la <i>solicitud</i>

De la narración de los hechos formulados en el recurso de revisión y de las constancias que obran en el expediente, se advierten los siguientes:

**ANTECEDENTES****I. Solicitud.**

**1.1 Registro.** El diecisiete de junio de dos mil veintidós<sup>1</sup>, se recibió una *solicitud* en la *plataforma*, a la que se le asignó el folio número **092073822001218** y en la cual señaló como modalidad de acceso a la información “*Portal: A través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la PNT*” en la que requirió información respecto de:

“Sobre el tema de la ejecución del presupuesto participativo correspondiente a los ejercicios fiscales 2020 y 2021, en particular de la Unidad Territorial Belén de las Flores, solicito la siguiente información, cuáles fueron los proyectos específicos que se realizaron en cada uno de esos años, el monto total de cada uno, número de proyecto, el detalle de la obra (que se colocó o cambió o en que consistió, en que cantidad, con que material, que área comprendió de la unidad territorial, lo hizo alcaldía, empresa u otros), su área funcional y si en ambos años se concluyó con dichos proyectos o si quedaron inconclusos cual fue la causa.” (Sic)

<sup>1</sup> Todas las fechas corresponden al año dos mil veintidós.

**1.2 Respuesta.** El treinta de junio, por medio de la *plataforma* el *sujeto obligado* remitió el oficio CAA/T/22-06/062 de la Coordinación de Adquisiciones y Arrendamientos, y anexos por medio de los cuales informó esencialmente:

**Oficio CDMX/AAO/DGA/DF/CCP/0525/2022.** Coordinación de Control Presupuestal

“

EJERCICIO	COLONIA	NÚMERO PROYECTO	ÁREA FUNCIONAL	PROYECTO	PRESUPUESTO EJERCIDO
2020	Unidad Territorial Belén de las Flores	A3	221274K016	Construcción de Escaleras con Barandal y Continuación de Canaleta para el Desagüe de Aguas Pluviales de la Sección Turbina	\$431,951.00
2021	Unidad Territorial Belén de las Flores	B1	221274K016	Continuación de muro de piedra, colonia Belén de las Flores 8clave 10-029), dentro de la demarcación	\$400,754.99

*Respecto a “el detalle de la obra (que se colocó o cambió o en que consistió, en que cantidad, con que material, que área correspondió de la unidad territorial, lo hizo, alcaldía, empresa u otros), su área funcional y si en ambos años se concluyó con dichos proyectos o si quedaron inconclusos cual fue la causa” (sic).*

*Se comunica que la Dirección de Finanzas carece de facultades en materia de ejecución de obra pública, toda vez que, dentro del Manual Administrativo de la Alcaldía, no se establecen funciones en las cuales la Dirección antes señalada o sus áreas, ejecuten obras, o realicen los procedimientos de contratación de las empresas en la materia; en consecuencia, contrariamente a lo dispuesto en el artículo tercero de la Ley de Transparencia...” (sic).*

**Oficio AAO/DGA/DRMAYS/879/2022.** Dirección de Recursos Materiales, Abastecimientos y Servicios

*“... se realizó una búsqueda exhaustiva en los archivos y los expedientes de la Dirección de Recursos Materiales, Abastecimientos y Servicios, identificándose la información que se muestra en el siguiente recuadro referente a la ejecución del presupuesto participativo 2020 y 2021 de la Unidad Territorial Belén de las Flores*

PRESUPUESTO PARTICIPATIVO	CONTRATO	PROYECTO	EMPRESA	CANTIDAD	MONTO AUTORIZADO	MONTO EJERCIDO	FASE DEL PROYECTO
2020	CAPS/21-11/044	Enmallado y realización de taludes	GECYD, S.A. DE C.V.	N/A	\$413,654.00	\$413,653.94	CONCLUIDO
2021	CAPS/21-11/058	Enmallado y realización de taludes	PARNASAMEX, S.A. DE C.V.	N/A	\$404,679.00	\$404,631.20	CONCLUIDO

*...” (sic).*

**1.3 Recurso de revisión.** El cuatro de agosto, se recibió en la *plataforma*, el recurso de revisión mediante el cual, la parte *recurrente* se inconformó esencialmente debido a que:

*“...en el oficio AAO/DGA/DRMAyS/879/2022, firmado por el Director de Recursos Materiales, Abastecimientos y Servicios, informa que tanto en 2020 como en 2021 el proyecto consistió en enmallado y realización de taludes; mientras que en el oficio CDMX/AAO/DGA/DF/CCP/0525/2022, firmado por el Coordinador de Control Presupuestal, me informan que en 2020 se realizó la construcción de escalera con barandal y continuación de canaletas para el desagüe de aguas pluviales de la Sección Turbina y en 2021 se realizó continuación de muro de piedra, colonia Belén de las Flores clave 10-029, dentro de la demarcación. Esta información al ser diferente entre un área y otra del sujeto obligado, no permite conocer cuáles fueron los proyectos realizados y los montos totales ejercidos en dichos proyectos. Además de ello, el sujeto obligado entrega información incompleta ya que no señala los elementos específicos de la información solicitada que consiste en: "Detalle de la obra (que se colocó o cambió o en que consistió, en que cantidad, con que material, quien lo hizo, alcaldía, empresa u otros) y si en ambos años se concluyó con dichos proyectos o quedaron inconclusos y de ser así a que se debió?..." (Sic)*

## II. Admisión e instrucción del recurso de revisión.

**2.1 Registro.** El mismo cuatro de agosto, el recurso de revisión presentado por la *recurrente* se registró con el número de expediente INFOCDMX/RR.IP.4012/2022.

**2.2 Acuerdo de admisión y emplazamiento.**<sup>2</sup> Mediante acuerdo de nueve de agosto, se acordó admitir el presente recurso, por cumplir con los requisitos previstos para tal efecto en los artículos 236 y 237 de la *Ley de Transparencia*.

**2.3 Alegatos y alcance del *sujeto obligado*.** El treinta y uno de agosto y doce de septiembre de septiembre, por medio de la *plataforma* y a través del oficio AÁO/CTIP/02025/2022 de la Coordinadora de Transparencia e Información Pública y anexos, el *sujeto obligado* realizó los alegatos que estimó pertinentes, remitió los acuses de notificación a la *recurrente* tanto por

---

<sup>2</sup> Dicho acuerdo fue notificado a las partes por medio de la *plataforma*.

correo electrónico, como a través de la *plataforma* de la documentación complementaria y agregó:

**Oficio AAO/DGPCyZT/643/2022.** la Dirección General de Participación Ciudadana y Zonas Territoriales

*“... se realizó búsqueda exhaustiva en los archivos de esta Dirección a mi cargo, cuyo resultado es que el proyecto del Presupuesto Participativo para el ejercicio fiscal 2020, en la Unidad Territorial, Belén de las Flores, es el denominado “CONSTRUCCIÓN DE ESCALERAS CON BARANDAL Y CONTINUACIÓN DE CANALETA PARA EL DESAGÜE DE AGUAS PLUVIALES DE LA SECCIÓN TURBINA”, el monto total es \$431,951.00 cuyo estatus es de concluido al 100%, el número de proyecto es el 3, de acuerdo a la Constancia de Validación de Resultados.*

*Para el ejercicio fiscal 2021, es el denominado “CONTINUACIÓN DE MURO DE PIEDRA”, el monto total es \$400,754.99, cuyo estatus es de concluido al 100%, el número de proyecto es el 1, de acuerdo con la Constancia de Validación de Resultados.*

**Oficio CDMX/AAO/DGODU/DO/CPC/617/2022.** Coordinación de Programas Comunitarios

*“Ejercicio 2020*

*¿Qué proyecto específico se realizó?*

*R= CONSTRUCCIÓN DE ESCALERAS CON BARANDAL Y CONTINUACIÓN DE CANALETA PARA EL DESAGÜE DE AGUAS PLUVIALES DE LA SECCIÓN TURBINA.*

*Monto total*

*R= \$ 431,951*

*Número de proyecto*

*R= AAO-DGODU-LPN-L-1-093-2021*

*Detalle de la obra (que se colocó o cambio o en que consistió, en que cantidad, con que material, que lo hizo, Alcaldía, empresa u otros)*

*Se anexan catálogos de conceptos. No omito mencionar que el presente instrumento contiene información que es susceptible de clasificarse como reservada en términos del artículo 183 fracción V, o bien, como confidencial, según lo ordenado por el artículo 186 primer párrafo, ambos de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.*

*Área funcional y si se concluyó el proyecto o quedaron inconclusos o a causa de que.*

*R=Concluido*

*Ejercicio 2021*

*¿Qué proyecto específico se realizó?*

*R= CONTINUACIÓN DE MURO DE PIEDRA*

*Monto total*

*R=\$400,755*

*Número de proyecto*

*R= AAO-DGODU-AD-L-1-117-2021*





**2.5 Cierre de instrucción.** El diecinueve de septiembre, no habiendo diligencias pendientes por desahogar, se ordenó el cierre de instrucción, en términos del artículo 243 de la *Ley de Transparencia*, a efecto de estar en posibilidad de elaborar la resolución correspondiente.

### CONSIDERANDOS

**PRIMERO. Competencia.** El *Instituto* es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Federal*; 1, 2, 37, 51, 52, 53, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la *Ley de Transparencia*; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del *Reglamento Interior*.

**SEGUNDO. Causales de improcedencia.** Al emitir el acuerdo de admisión, el *Instituto* determinó la procedencia del recurso de revisión por considerar que reunía los requisitos previstos en el artículo 234, en relación con los numerales transitorios, octavo y noveno, de la *Ley de Transparencia*.

En ese orden de ideas, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia de todos los recursos de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, de acuerdo con el contenido del criterio contenido en la tesis de jurisprudencia con rubro: APELACIÓN. LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL ESTÁ FACULTADA PARA ANALIZAR EN ESA INSTANCIA, DE OFICIO, LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO<sup>3</sup> emitida por el Poder Judicial de la Federación.

---

<sup>3</sup> Registro No. 168387. Localización: Novena Época. Instancia: Segunda Sala. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXVIII, diciembre de 2008. Página: 242. Tesis: 2a./J. 186/2008 Jurisprudencia Materia(s): Administrativa.



Al respecto, se advierte que la *recurrente* se inconforma expresamente con la falta de entrega del detalle de obra, y en su caso, manifestación sobre la conclusión de estos proyectos, así como las discrepancias de montos e información entregadas por la Coordinación de Control Presupuestal y la Dirección de Recursos Materiales, Abastecimientos y Servicios no así, respecto del área funcional o número asignado a los proyectos reportados como ejecutados en los presupuestos participativos de 2020 y 2021, razón por la cual se presume su conformidad únicamente con estas dos respuestas. Sirve como apoyo argumentativo el criterio contenido en la tesis del PJJ, de rubro: “ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE”<sup>4</sup>.

### **TERCERO. Agravios y pruebas presentadas.**

**I. Agravios de la parte recurrente.** La *recurrente* se inconformó con las discrepancias de información reportada por las distintas áreas que se pronunciaron.

**II. Pruebas aportadas por el sujeto obligado.** El *sujeto obligado* remitió los oficios CAAT/22-06/062 de la Coordinación de Adquisiciones y Arrendamientos, CDMX/AAO/DGA/DF/CCP/0525/2022 de la Coordinación de Control Presupuestal, AAO/DGA/DRMAyS/879/2022 de la Dirección de Recursos Materiales, Abastecimientos y Servicios, AÁO/CTIP/02025/2022 de la Coordinación de Transparencia e Información Pública, AAO/DGPCyZT/643/2022 de la Dirección General de Participación Ciudadana y Zonas Territoriales, CDMX/AAO/DGODU/DO/CPC/617/2022 de la Coordinación de Programas Comunitarios y anexos.

**III. Valoración probatoria.** Las pruebas documentales públicas, tienen valor probatorio pleno, en términos de los artículos 374 y 403 del *Código*, al ser documentos expedidos por

---

<sup>4</sup> De conformidad con el criterio jurisprudencial contenido en la Tesis: VI.2o. J/21 de la Suprema Corte de Justicia de la Nación de rubro: ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE. Disponible para consulta digital en el Semanario Judicial de la Federación: <https://sjf.scjn.gob.mx/SJFSist/Paginas/tesis.aspx>.

personas servidoras públicas, dentro del ámbito de sus facultades y competencias, en los que consignan hechos que les constan, sin que exista prueba en contrario o se encuentren controvertidas respecto de la autenticidad o veracidad de los hechos que refieren.

#### **CUARTO. Estudio de fondo.**

**I. Controversia.** El presente procedimiento consiste en determinar si la respuesta atiende adecuadamente la *solicitud*.

**II. Marco Normativo.** Según lo dispuesto en el artículo 2 de la *Ley de Transparencia*, toda la información generada, administrada o en posesión de los *sujetos obligados* constituye información pública, por lo que debe ser accesible a cualquier persona.

En ese tenor, de conformidad con el artículo 21 de la *Ley de Transparencia*, son *sujetos obligados* a transparentar, permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder: cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los Órganos Político Administrativos, Alcaldías o Demarcaciones Territoriales, Órganos Autónomos, órganos Descentralizados, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, Mandatos Públicos y demás Contratos Análogos, así como cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad o de interés público de la Ciudad de México, y aquellos que determine el *Instituto*. De tal modo que, las Alcaldías son susceptibles de rendir cuentas a favor de quienes así lo soliciten.

Igualmente, de acuerdo con los artículos 2, 6 fracciones XIV, 18, 91, 208, 211, 217 fracción II y 218 todos de la *Ley de Transparencia*, se desprende sustancialmente que:

- Deben prevalecer los principios de máxima publicidad y pro-persona, favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia.
- Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los *sujetos obligados* es pública y será accesible a cualquier persona, debiendo habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos necesarios disponibles.
- Ante la negativa del acceso a la información o su inexistencia, el *sujeto obligado* deberá demostrar que la información solicitada está prevista en alguna de las excepciones contenidas en esta Ley o, en su caso, demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones.
- Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

### III. Caso Concreto.

La *recurrente* al presentar su *solicitud* requirió información sobre la ejecución del presupuesto participativo correspondiente a los ejercicios fiscales 2020 y 2021 de la **Unidad Territorial Belén de las Flores**:

- cuáles fueron los proyectos específicos que se realizaron;
- el monto total de cada uno;
- número de proyecto;
- detalle de la obra (que se colocó o cambió o en que consistió, en que cantidad, con que material, que área comprendió de la unidad territorial, lo hizo alcaldía, empresa u otros);
- área funcional, así como,
- si se concluyó con dichos proyectos.

Al dar respuesta, el *sujeto obligado* precisó el nombre de tres proyectos correspondientes a los años señalados, detallando el número de proyecto, área funcional, presupuesto ejercido en cada uno y la conclusión del “*Enmallado y realización de taludes*” para ambos periodos.

En consecuencia, la *recurrente* se inconformó debido a la falta entrega del detalle de las obras, pronunciamiento respecto de si se concluyeron los proyectos, así como con la incongruencia entre la información remitida por la Coordinación de Control Presupuestal y la Dirección de Recursos Materiales, Abastecimientos y Servicios, ya que informaron proyectos distintos para cada año y discrepancias en los montos requerido.

Por su parte, el *sujeto obligado* remitió documentación complementaria anexa a sus alegatos, por medio de la cual reiteró en sus términos la respuesta inicial remitida y anexando como detalle de obra los catálogos de conceptos correspondientes a la “*Construcción de escaleras con barandal y continuación de canaleta para el desagüe de aguas pluviales de la sección turbina*” de 2020 y “*Continuación de muro de piedra*” de 2021.

Al respecto es necesario precisar que, de conformidad con el artículo 208 de la *Ley de Transparencia* los *sujetos obligados* deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que la *recurrente* elija.

Entendiéndose como documentos a los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones, competencias y decisiones de los sujetos obligados, sus personas servidoras públicas e integrantes, sin importar su fuente o fecha de elaboración, y pueden estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico,

informático u holográfico, de acuerdo con lo previsto por la fracción XIV del artículo 6 de la antes citada *Ley de Transparencia*.

Al respecto, de conformidad con el criterio 07/21<sup>5</sup> aprobado por el pleno de este *Instituto*, aún y cuando las manifestaciones o alegatos no son el medio ni momento procesal idóneo para mejorar o complementar la respuesta que originalmente se otorgó a una *solicitud* determinada, para que una respuesta complementaria, pueda considerarse como válida se requiere que:

1. La ampliación de la respuesta sea notificada al solicitante en la modalidad de entrega elegida;
2. El *sujeto obligado* remita la constancia de notificación a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso, y
3. La información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colme todos los extremos de la *solicitud*.

Esto último, debido a que no basta con que el *sujeto obligado* haga del conocimiento de este *Instituto* que emitía una respuesta complementaria a efecto de satisfacer íntegramente la *solicitud*, sino que debe acreditar que previamente la hizo del conocimiento de la *recurrente* particular a través de los medios elegidos para recibir notificaciones.

Todo ello, a efecto de estar en posibilidad de sostener la legitimidad y oportunidad del pronunciamiento emitido por el *sujeto obligado*, garantizando el acceso a la información pública y el derecho a la buena administración.

---

<sup>5</sup> Disponible para consulta en la dirección electrónica: <https://www.infocdmx.org.mx/index.php/criterios-del-pleno.html>

En el caso, contrario a lo manifestado por la *recurrente*, respecto del proyecto “*Enmallado y realización de taludes*” para ambos periodos, reportado por la Dirección de Recursos Materiales si se precisó inicialmente la conclusión de las obras respectivas, no así respecto de ellos dos proyectos reportados por la Coordinación de Control Presupuestal y los montos ejercidos.

Sin embargo, a pesar de que en la documentación anexa a los alegatos se remiten detalles de obra, se precisa la conclusión de todas las obras informadas y se remite el acuse de notificación a la *recurrente* por medio de la *plataforma*, el *sujeto obligado* omite pronunciarse claramente respecto de las **discrepancias entre los proyectos reportados por la Dirección de Recursos Materiales, Abastecimientos y Servicios, la Coordinación de Control Presupuestal y los montos ejercidos.**

Es decir que, tal y como lo manifiesta la *recurrente*, la información entregada no guarda congruencia entre sí y el *sujeto obligado* no se manifiesta a efecto de aportar o elementos suficientes para determinar inequívocamente si todos los proyectos reportados corresponden a los de su interés, tal y como se le solicitó:

	Requerimiento: Respuesta de:	Proyectos específicos	Monto total ejercido	Detalle de obra	¿Concluido?
2020	Coordinación de Control Presupuestal y Coordinación de Programas Comunitarios	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Construcción de Escaleras con Barandal y Continuación de Canaleta para el Desagüe de Aguas Pluviales de la Sección Turbina</li> </ul>	\$431,951.00	Se remite catálogo de conceptos	Concluido
	Dirección de Recursos Materiales, Abastecimientos y Servicios	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Enmallado y realización de taludes</li> </ul>	\$413,654.00	No se anexa información	Concluido
2021	Coordinación de Control Presupuestal y Coordinación de Programas Comunitarios	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Continuación de muro de piedra, colonia Belén de las Flores (clave 10-029), dentro de la demarcación</li> </ul>	\$400,754.99	Se remite catálogo de conceptos	Concluido
	Dirección de Recursos Materiales, Abastecimientos y Servicios	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Enmallado y realización de taludes</li> </ul>	\$404,631.20	No se anexa información	Concluido



Lo anterior resulta importante, tomando en consideración que la **publicación de los montos asignados, desglose y avance trimestral del Presupuesto Participativo** forman parte de las **obligaciones específicas** de toda **Alcaldía** o Demarcación Territorial, es decir que, deben mantener actualizada de forma impresa para consulta directa y en sus respectivos sitios de Internet, la información, documentos y políticas que correspondan, de conformidad con la fracción XII del artículo 124 de la *Ley de Transparencia*.

De manera complementaria, que los artículos 119, 120 inciso g) y 125 fracción IV de la Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México<sup>6</sup> (*Ley de Participación*) prevén que:

- La ciudadanía, a través del Comité de Ejecución, tiene la obligación de **ejercer el presupuesto asignado a los proyectos ganadores**, así como a presentar la comprobación correspondiente de dicha erogación, antes de la conclusión del año fiscal que corresponda;
- Dentro del proceso para el ejercicio de los proyectos del presupuesto participativo tienen competencia en cada **Unidad Territorial** los **Comités de Ejecución y Vigilancia**, y
- Corresponde a las **personas titulares de las Alcaldías** en materia de presupuesto participativo: Proveer al Gobierno de la Ciudad, a través de la *plataforma*, así como de los sistemas de la Secretaría de Administración y Finanzas cuando así corresponda, la **información y documentación relativa al avance físico y financiero de las actividades y proyectos financiados con el presupuesto participativo**, incluyendo información de geolocalización, de facturación y contenido fotográfico requerida de manera oportuna a los **Comités de Ejecución** electos en las Asambleas Ciudadanas.

Es por ello que, a pesar de la precisión de conclusión de todos los proyectos reportados y la remisión del detalle de obra de la “*Construcción de Escaleras con Barandal y Continuación*”

---

<sup>6</sup> Disponible para consulta en la dirección electrónica:  
[http://www.contraloria.cdmx.gob.mx/docs/1908\\_LeyParticipacionCiudadanaN.pdf](http://www.contraloria.cdmx.gob.mx/docs/1908_LeyParticipacionCiudadanaN.pdf)

de *Canaleta para el Desagüe de Aguas Pluviales de la Sección Turbina* en el ejercicio 2020 y *“Continuación de muro de piedra, colonia Belén de las Flores (clave 10-029), dentro de la demarcación”* de 2021, como parte de la documentación anexa a los alegatos *del sujeto obligado*, no es posible tener por debidamente atendida la *solicitud*.

Toda vez que, resultan evidentes las **discrepancias entre la información remitida por la Dirección de Recursos Materiales, Abastecimientos y Servicios, con la entrega por la Coordinación de Control Presupuestal**, respecto de los proyectos de presupuestos participativos ejecutados en la **Unidad Territorial Belén de las Flores** en los ejercicios 2020 y 2021 y los montos ejercidos respectivos. Y en todo caso, si en la Unidad Territorial de interés se ejecutaron los cuatro proyectos referidos, no se remitió debidamente el detalle de obra de todos ellos solicitado inicialmente.

De ahí que se estime que las respuestas emitidas por el *sujeto obligado* **carecen de confiabilidad, congruencia y elementos mínimos que hagan la información entregada resulte confiable, accesible, comprensible y verificable para la recurrente** en los términos establecidos por el artículo 115 de la *Ley de Transparencia*.

Sin que se adviertan las razones, motivos o circunstancias que se tuvieron en consideración para emitir las respuestas en los términos en los que se realizó o bien, elementos que permitieran a la *recurrente* diferenciar correcta y concretamente la información de su interés, ya que en las documentales referidas se alude a la Unidad Territorial incluida en la *solicitud*, pero el *sujeto obligado* no se pronuncia de manera precisa, clara e integral al respecto, ni remite el detalle de obra de los proyectos reportados por la Dirección de Recursos Materiales, Abastecimientos y Servicios.

Razones por las cuales se estima que los agravios son **PARCIALMENTE FUNDADOS**.

**IV. Responsabilidad.** Este *Instituto* no advierte que, en el presente caso, que las personas servidoras públicas del *Sujeto Obligado* hubieran incurrido en posibles infracciones a la *Ley de Transparencia*.

#### **QUINTO. Orden y cumplimiento.**

I. **Efectos.** Con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la *Ley de Transparencia*, lo procedente es ordenar al *sujeto obligado* **MODIFICAR** la respuesta emitida a efecto de que emita una nueva debidamente fundada y motivada por medio de la cual:

- Realice una búsqueda exhaustiva de la información requerida en todas las áreas que resulten competentes entre las que no podrá omitir a la **persona titular de la Alcaldía**, la **Coordinación de Control Presupuestal** y **Dirección de Recursos Materiales, Abastecimientos y Servicios**;
- Se pronuncie de manera clara, congruente e integral respecto de cuáles son los **proyectos específicos que se ejecutaron** en la **Unidad Territorial Belén de las Flores** en los ejercicios 2020 y 2021, los **montos ejercidos** respectivos, remitiendo el **detalle de obra** correspondiente a cada uno, y
- Entregue la información respectiva a través de la *plataforma*, por ser éste el medio elegido por la *recurrente*.

II. **Plazos de cumplimiento.** El *Sujeto Obligado* deberá emitir una nueva respuesta a la *solicitud* en un término no mayor a de diez días hábiles, misma que deberá notificarse a la *recurrente* a través del medio señalado para tales efectos, de conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 244 de la *Ley de Transparencia*. De igual forma, deberá hacer del conocimiento de este *Instituto* el cumplimiento a esta resolución, dentro de los tres días posteriores al mismo, atento a lo dispuesto en el artículo 246 de la *Ley de Transparencia*.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

### **R E S U E L V E**

**PRIMERO.** Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV de la *Ley de Transparencia*, se **MODIFICA** la respuesta emitida el *Sujeto Obligado* y se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos los Considerando CUARTO y QUINTO.

**SEGUNDO.** En cumplimiento del artículo 254 de la *Ley de Transparencia*, se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**TERCERO.** Se pone a disposición del recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico [ponencia.guerrero@infocdmx.org.mx](mailto:ponencia.guerrero@infocdmx.org.mx) para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

**CUARTO.** Este Instituto, a través de la Ponencia del Comisionado Presidente Arístides Rodrigo Guerrero García dará seguimiento a lo ordenado en la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

**QUINTO.** Notifíquese la presente resolución a las partes a través de los medios señalados para tales efectos.

Así lo acordaron, en Sesión Ordinaria celebrada el veintiuno de septiembre de dos mil veintidós, por **unanimidad de votos**, las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA  
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ  
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO  
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO  
SECRETARIO TÉCNICO**